

DERECHOS DE LA MUJER, MORAL SEXUAL Y PROSTITUCIÓN

UN DEBATE PENDIENTE -----	11
Jesús Roberto Robles Maloof	
I. CONSIDERACIONES GENERALES -----	11
I.1 La moral sexual y el derecho penal -----	13
I.2 ¿Prostitución o trabajo sexual? -----	15
II. LOS SISTEMAS LEGALES TRADICIONALES: REGLAMENTARISMO, PROHIBICIONISMO, ABOLICIONISMO Y LA NECESIDAD DE UNA NUEVA APROXIMACIÓN -----	18
II.1 Reglamentarismo -----	21
II.2 Prohibicionismo -----	21
II.3 Abolicionismo -----	22
III. GÉNESIS Y DESARROLLO DEL MOVIMIENTO POR LOS DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES -----	24
IV. APORTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA LEGALIDAD: LA TRABAJADORA SEXUAL COMO SUJETA DE DERECHOS -----	31
V. CONCLUSIÓN -----	37
BIBLIOGRAFÍA Y LEGISLACIÓN -----	38
Bibliografía -----	38
Documentos, legislación y jurisprudencia -----	40
Hemerografía -----	41
Fuentes electrónicas -----	41

DERECHOS DE LA MUJER, MORAL SEXUAL Y PROSTITUCIÓN

Un debate pendiente

Jesús Roberto Robles Maloof

La única finalidad por la cual el poder puede, con pleno derecho, ser ejercido sobre un miembro de la comunidad civilizada contra su voluntad es evitar que perjudique a los demás. Su propio bien, físico o moral no es razón suficiente [...] la única parte de la conducta de cada uno por la que él es responsable ante la sociedad es la que se refiere a los demás. En la parte que le concierne meramente a él, su independencia es, de derecho, absoluto. Sobre sí mismo, sobre su propio cuerpo y espíritu, el individuo es soberano.

John Stuart Mill. *Sobre la Libertad*

I. CONSIDERACIONES GENERALES

En el discurso de los derechos de la mujer han existido debates no resueltos, tal es el caso de la prostitución. ¿Puede ser considerada como una actividad lícita?, ¿Debemos dar la espalda a los reclamos de grupos organizados de trabajadoras sexuales?, ¿La prostitución atenta contra la dignidad de la mujer?, ¿Al no otorgarles derechos no estaremos perpetuando su opresión? El saldo de esta polémica provoca que los derechos de miles de mujeres en nuestro país sean olvidados. El presente ensayo intenta contribuir a extender el creciente impulso por los derechos humanos a todas las mujeres.

Partiendo de la propia concepción de la sexualidad humana y de las relaciones de género, distintas sociedades históricas le han atribuido al intercambio de servicios sexuales por prestaciones económicas, un papel específico en los procesos culturales. El Estado, como en todo fenómeno social, ha instrumentado a través del derecho y la política, medidas de intervención de acuerdo a las exigencias de la ciudadanía y haciendo eco de su moral sexual. En este contexto el aporte fundamental del feminismo al entendimiento del tema nos conduce hacia considerar la prostitución como una institución más de sometimiento del patriarcado que garantiza a los hombres el acceso a servicios sexuales sin mayor compromiso que el pago, mientras que la sexualidad femenina es restringida sólo a la función de procreación. Las mujeres que se adaptan a esta norma

son consideradas como “*buenas*”, por el contrario quién siendo mujer mantiene relaciones fuera del estándar carga con el estigma de la “*prostituta*”. Sin embargo, no siempre dicho papel se ha caracterizado por la consideración negativa con la que tradicionalmente se discute el tema. Para Francisco J. Vázquez: “*El hecho de que ciertas conductas sexuales, en nuestra sociedad, sean caracterizadas como actos de prostitución, no depende de estas conductas en sí mismas, sino del modo de percepción y definición social de las mismas*”.¹

En nuestra sociedad la percepción del comercio sexual, comprende un espectro amplio de ofertas tales como los salones de masaje, servicios de acompañamiento, bares y cantinas, *table-dance*, prostitución en la calle, terapia sexual, servicios telefónicos, pornografía vía internet y los paraísos para el turismo sexual. Complejidad que plantea retos importantes para el movimiento por los derechos de la mujer. Algunos de estos fenómenos se encuentran vinculados a procesos migratorios importantes, del ámbito local al nacional y de este último al ámbito internacional.² Característica que le impone a este comercio un carácter global. En el sureste asiático algunos estudios revelan la dimensión de la industria, se estima que entre el 0.25 y el 1.5 por ciento del total de la población femenina de Indonesia, Malasia, Filipinas y Tailandia se dedican a la prostitución y el comercio sexual aporta entre el 2 y el 14 por ciento del producto interno bruto de estos países.³ En Latinoamérica la actividad no es de menor magnitud, tan sólo en la ciudad de México se estima que existen entre 20 mil y 200 mil mujeres dedicadas a la prostitución.⁴ No obstante, la dimensión económica y social de la actividad en nuestro país es prácticamente desconocida. Los agentes que participan en la industria sexual han permanecido gran tiempo en el silencio, ya que el enfoque privilegiado ha sido el de la prostituta, el de la mujer, sin embargo, en últimas fechas se han generado voces, de mujeres directamente involucradas que solicitan abrir la discusión más allá de las posturas morales y sexuales, incorporando la perspectiva de género.

Existe consenso entre, la comunidad, los gobiernos y los organismos internacionales de rechazar cualquier participación de niñas, niños y adolescentes en actividades de comercio sexual. La discusión principal se libra entonces alrededor de la idea de prostitución como violencia hacia la mujer en contraposición a la prostitución como trabajo sexual. La legislación y la protección de los derechos humanos han quedado rezagadas ante los reclamos por el reconocimiento

¹ Francisco Vázquez, (coord.), *Mal menor: Políticas y representaciones de la prostitución siglos XVI-XIX*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Salamanca, 1998, p. 13.

² Véase, Siripon Skribanek, (et. al.), *Tráfico de mujeres: Realidades humanas en el negocio internacional del sexo*, Narcea, S.A. de Ediciones, Madrid, 1999.

³ Lin Lean Lim, (ed.), *The sex sector: The economic and social bases of prostitution in Southeast Asia*, International Labour Office, Geneva, 1998, p. 7.

⁴ Marta Lamas, *El fulgor de la noche: Algunos aspectos de la prostitución callejera en la ciudad de México*, en, *Debate Feminista*, Año 4, Volumen 8, septiembre de 1993, p. 118.

de los derechos de las trabajadoras sexuales y no parecen incidir eficazmente en el combate al tráfico internacional de mujeres, niñas y adolescentes. En el ámbito internacional el tema forma ya parte esencial de la discusión sobre los derechos humanos, es parte de la agenda de los gobiernos, de los organismos internacionales y de la sociedad civil. Durante las últimas dos décadas se han sumado a esta discusión grupos organizados de trabajadoras sexuales alrededor del mundo, algunas de las cuales formando redes con un verdadero carácter internacional.

1.1 LA MORAL SEXUAL Y EL DERECHO PENAL

Ajeno a la discusión antes descrita, el discurso jurídico -como un producto cultural- ha conceptualizado tradicionalmente a la prostitución como un hecho antisocial, un atentado contra la moral. El derecho ha servido como instrumento último para la imposición de normas de conducta, de lo ideal femenino, por una minoría que controla los procesos de creación de las normas penales, estableciendo su propia concepción de lo “bueno” y utilizando al derecho como uno de sus medios de represión, quizá el más eficaz. La filosofía del derecho es el terreno natural de discusión sobre las relaciones entre lo moral y lo jurídico, al ser estos los principales sistemas normativos de la vida social. Pocas son las posiciones que rechazan el sustrato moral del sistema jurídico en general, ya que las normas jurídicas además de ser observadas para evitar la sanción, son en buena medida obedecidas por considerar que el hacerlo es lo adecuado. Por lo cual, la discusión se centra en el ámbito de los sistemas penales. Jorge Malem hablando de la imposición de la moral por el derecho ejemplifica el debate entre las tesis de separación y las de vinculación, con la disputa entre los filósofos del derecho Hart y Devlin. Discusión que estuvo planteada en torno a la conveniencia, o no, de despenalizar los comportamientos homosexuales y la prostitución.⁵ Devlin sostiene que la cohesión social depende del conjunto de creencias compartidas por los individuos de una sociedad la cual tiene derecho a usar sus leyes como medio para salvaguardar su integridad: “*Y debe, por lo tanto, imponer a través de las normas penales el núcleo moral básico de la sociedad*”.⁶ Hart refuta esta tesis estableciendo que la represión de las conductas inmorales imponiendo una sanción, que necesariamente conlleva un daño al condenado, no es el mejor método existiendo vías más adecuadas para tales fines: “*Exigir la conformidad de la conducta de terceros mediante el miedo a la sanción legal está más relacionado con los tabúes que con la moral*”.⁷ Asimismo, Hart sostiene que no existe evidencia empírica que nos lleve a demostrar que la modificación de los hábitos morales haya producido la desintegración de

⁵ Jorge Malem, *La imposición de la moral por el derecho: La disputa Devlin-Hart*, en Rodolfo Vázquez (comp.), *Derecho y Moral: Ensayos sobre un debate contemporáneo*, Editorial Gedisa, Barcelona, 1998, p. 60.

⁶ *Ibidem*, p. 62.

⁷ *Ibidem*, p. 70

alguna sociedad. Siguiendo esta tendencia, se ha desarrollado una corriente de la doctrina ética y jurídica que ha puesto especial énfasis en la necesidad de un claro deslinde entre el derecho penal y la moral. En este sentido cuando la discusión se delimita al ámbito penal la mayoría de las posiciones doctrinales apuestan por el deslinde. Para Jürgen Habermas la historia del Estado moderno es la historia de la separación entre los principios morales, políticos y jurídicos: *“En el nivel de desarrollo de las altas culturas el régimen moral se diferencia del régimen jurídico. En las sociedades tradicionales, una ética estatal mediatiza las lealtades particulares [...]”*.⁸ Para Habermas la moral no sigue flotando más sobre el derecho: *“La moral penetra en el derecho positivo sin llegar a mezclarse completamente con él”*.⁹ En nuestra opinión consideramos que en el marco de Estado democrático contemporáneo, el derecho es un orden de la convivencia, de respeto a la diversidad y de la equidad de género, no debe ser por lo tanto, el camino para la salvación espiritual de la persona. Es así como *“el derecho penal debe limitarse únicamente a criminalizar aquellas conductas que llevan consigo un riesgo para el bien común en el ámbito social cumpliendo su función de ultima ratio [...]”*.¹⁰ Por el contrario, la criminalización de la actividad sexual acordada entre adultos, es considerada ya como un factor criminógeno, desencadenante de ámbitos espaciales de actividad delictiva, mucho más graves de lo que en origen, se pretende evitar.¹¹ No obstante, falta mucho para crear las condiciones de equidad que favorezcan la libre contratación de prestaciones sexuales. Mientras existan miles de mujeres que son forzadas a participar en el comercio sexual, el debate continuará siendo polémico. Si bien el énfasis ha recaído en la lucha contra la explotación de la prostitución, la mayoría de los países penalizan el ejercicio o la simple invitación a la prostitución, en este sistema las trabajadoras sexuales son la parte más vulnerable. Las sociedades plurales han ido desarticulando progresivamente aquellos resabios de imposición moral que persisten en el ámbito legal, tal y como los menciona Max Charlesworth:

*Ciertos tipos de conducta pueden ser inmorales, pecaminosos o éticamente indeseables, pero el Estado debe prohibirlos sólo si conllevan un daño hecho a los otros. La prostitución por ejemplo, podía ser considerada en general como moralmente indeseable, pero esto no sería razón suficiente para prohibirla legalmente. Como la Comisión Británica de Wolfeden señaló en 1957, acerca de la despenalización de la prostitución y los actos homosexuales de los adultos que los consienten, no es la función de la ley intervenir en la vida privada de los ciudadanos.*¹²

⁸ Jürgen Habermas, *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, Amorrortú Editores, Argentina, 1989, p. 108.

⁹ ———, *Derecho y moral (dos lecciones)*, en, David Sobrevilla, (comp.), *El derecho, la política y la ética*, Siglo XXI editores, México, 1991, p. 42.

¹⁰ Luis Garrido Guzmán, *La prostitución: Un estudio jurídico y criminológico*, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1992, p. 19.

¹¹ *Ibidem*, p. 21.

¹² Max Charlesworth, *La bioética en una sociedad liberal*, Cambridge University Press, Cambridge, 1993, p. 20. En los estados nacionales de occidente, ha iniciado desde finales de la segunda guerra mundial un proceso de conformación multicultural al interior de los mismos, lo que plantea problemas éticos importantes, Charlesworth desarrolla la idea de un acuerdo ético en una sociedad multicultural, sobre las bases de la autonomía personal y la libertad.

Estas reflexiones nos deben conducir a abordar el análisis de la prostitución en un contexto más allá de la simple criminalización de las conductas. Podemos afirmar que el tratamiento que los gobiernos contemporáneos le otorguen en el futuro al tema, se incluirá dentro de las políticas sociales a favor de la mujer y no como materia de la política criminal.

1.2 ¿PROSTITUCIÓN O TRABAJO SEXUAL?

Debemos recordar que es en el lenguaje, –como estructura básica de recreación de la cultura- el primer y más cercano ámbito de discriminación en contra de la mujer. Los estudios sobre lingüística y género concluyen que la lengua está sexistamente estructurada, y que debido al no-paralelismo de los géneros gramaticales, interpretado como asimetría lingüística, la mujer es ocultada y menospreciada en el lenguaje.¹³ Sin embargo las feministas contemporáneas han llamado la atención sobre el verdadero problema que la ideología sexista impone por medio del lenguaje; la cuestión de fondo no está en el uso abusivo del género gramatical masculino y el ocultamiento de la mujer, sino en la forma y el contexto en que su condición emerge. Si analizamos el contexto en que se utilizan las denominaciones relativas a la prostitución, encontraremos dos posiciones coexistentes, las sexistas y las moralistas, las cuales han contribuido a fortalecer y perpetuar el estigma de la prostituta. De ahí que las definiciones jurídicas en torno a la prostitución se encuentren imbuidas por las concepciones morales notoriamente subjetivas. La *prostituta* es el claro ejemplo del estigma que significa perversidad, se le utiliza como instrumento de agresión verbal hacia la mujer. El derecho en su análisis no escapa a dicha valoración negativa, por el contrario, Luis Jiménez de Asúa nos ofrece algunas de las definiciones, apegadas a la más pura tradición jurídica: “[...] del latín *prosto*: “sobresalir”, “estar saliente”, y representa del modo más gráfico, la actitud de una mujer ofreciéndose a la pública concupiscencia”.¹⁴ La tradición del derecho romano típicamente patriarcal continúa ejerciendo una fuerte influencia en los sistemas jurídicos neoromanistas. Justiniano en su *Digesto* en el año 533, establece que dicha actividad es ejercida por “mujeres que se entregan a los hombres por dinero y no por placer”.¹⁵

La condición lógica del intercambio sexual por prestaciones económicas, es el acuerdo de dos o más personas, es decir los roles de oferta y demanda. No obstante, tanto en las definiciones como en los estudios que se han emprendido desde las ciencias sociales, existe un gran ausente, “el cliente”, es decir, la única perspectiva que interesa es la mujer transgresora y en todo caso la del

¹³ Aguas Vivas Catalá González y Enriqueta García Pascual, *Ideología sexista y lenguaje*, Galaxia D'Edicions-Ediciones Octaedro, Barcelona, 1995, p. 6.

¹⁴ Luis Jiménez de Asúa, *Libertad de amar y derecho a morir*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1992, p. 55.

¹⁵ Luis Garrido Guzmán, *op. cit.*, p. 29

hombre feminizado, la prostitución como institución se asimila a la prostituta. Con esto se asegura el anonimato histórico del cliente, identidad que sólo en estudios recientes ha comenzado a ser develada.¹⁶ Marcela Lagarde descubre en esto un mecanismo de ocultamiento ideológico; “[...] *la prostitución es asimilada con las prostitutas. Por este mecanismo se oculta (políticamente) que los hombres son el otro elemento constituyente de la prostitución y, se afirma a la vez que quienes la encarnan son las prostitutas. Mediante este procedimiento intelectual se libera al hombre de mal de la prostitución, se le exonera y se le beneficia políticamente [...]*”.¹⁷

La amplitud y complejidad de la oferta sexual en nuestro tiempo no puede ser ya cabalmente comprendida, por las añejas y moralizantes concepciones sobre la prostitución. En este siglo y tras el nuevo impulso del feminismo de las últimas décadas, surgió la necesidad de una nueva definición. A partir de la década de los setentas surge principalmente en los Estados Unidos, Gran Bretaña y Canadá, un movimiento reivindicatorio de los derechos de las prostitutas, que sería el génesis de la actual lucha de trabajadoras sexuales organizadas. En un primer momento, fruto de esta militancia que denotaba orgullo e identidad gremial, se propuso asumir sin cortapisas el término inglés de *whore* o *puta* en español. Gail Pheterson pionera de este movimiento explica:

*La etiqueta de whore esta relacionada a cualquiera que trabaje o haya trabajado en la industria sexual como prostituta, modelo pornográfica, bailarina de striptease, surrogadora sexual, u otro/a proveedor de servicios sexuales o de entretenimiento. La whore como prostituta o como trabajadora sexual es el prototipo de la mujer estigmatizada o del hombre feminizado. Pero no únicamente las prostitutas son etiquetadas como whores. Cualquiera mujer puede ser designada como whore, al interior de un contexto cultural específico, particularmente si ella es migrante, objeto de discriminación racial, trabajadora independiente o víctima de abuso. Lejos de desasociarnos de la idea de whore, nos identificamos con todas estas personas y demandamos derechos como tales.*¹⁸

Al asumirse como prostitutas, las mujeres le restarían a este término parte de su carga estigmatizante. La reacción a esta propuesta fue inmediata, apenas iniciado este movimiento surgió una división al interior del feminismo contemporáneo, a esta diferencia se le ha denominado “*the big divide*” o la gran división.¹⁹ La corriente más tradicional no acepta que la prostitución sea una opción libre

¹⁶ El cliente ha sido considerado como parte fundamental en este estudio ya analizado por Angélica Bautista y Elsa Conde. En México la importancia de iniciar su estudio ha sido señalada por Marta Lamas *op. cit.* P. 104. Por su parte en España Angie Hart, ha iniciado el estudio del cliente desde una perspectiva antropológica, Véase, Angie Hart, *Buying and selling power: Anthropological reflections on prostitution*, Westview Press, Boulder, 1998.

¹⁷ Marcela Lagarde, *Cuaterveiros de la mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990, p. 570.

¹⁸ Gail Pheterson (ed.), *A vindicación of the rights of the whores*, Seal Press, 1989, p. 4.

¹⁹ Motivadas por el impulso del feminismo en los setentas, algunas prostitutas como Margo St. James hicieron suyos los postulados sobre derechos de las mujeres. En la actualidad el movimiento se orienta también hacia las reivindicaciones laborales, es por eso que la “gran división” lejos de reducirse se amplía.

de trabajo, considerándola como una más de las formas de violencia hacia la mujer por parte del sistema patriarcal, por otro lado y ante la disyuntiva de esta concepción se generó otra corriente, conformada principalmente por los grupos organizados de prostitutas y por algunas feministas, que optaron por darle al movimiento un nuevo enfoque construyendo alianzas con otros movimientos globales por el respeto de los derechos humanos. Tal y como lo apunta Cheryl Overs:

El movimiento de las mujeres no es ya la única casa del movimiento por los derechos de las trabajadoras sexuales. El momento más feliz de mi vida fue a finales de la década de los ochenta cuando el VIH/Sida trajo nuevos contactos con grupos como el movimiento gay. Nuestro pequeño grupo de activistas por los derechos de las trabajadoras sexuales, tuvo entonces una nueva familia política. Una vez que una teoría feminista pro-trabajo sexual fue articulada, tuvimos nuevas simpatizantes desde el movimiento de las mujeres que por primera vez nos escuchaban. Jóvenes feministas maduraron con la noción de derechos de las trabajadoras sexuales como un nuevo tema de la agenda de los derechos de las mujeres.²⁰

Se establece con esto el término de *trabajadora sexual* como categoría diferenciada. Para Kamala Kempadoo y Jo Dozema, *“la identidad, los derechos, las condiciones de trabajo, la despenalización y la legitimidad han sido temas centrales, colectivamente abordados por las prostitutas por muchos años. A través de esta lucha, la noción de la trabajadora sexual ha emergido en contraposición a la estigmatización”*.²¹ Para ellas la idea de la trabajadora sexual esta estrechamente vinculada con el movimiento internacional de los derechos humanos, en principio lógicamente relacionado con los derechos de las mujeres y actualmente enriquecido por movimiento internacional por los derechos laborales.

Esta discusión no se encuentra resuelta del todo, el debate continua tanto en la creación de leyes, como en la doctrina del derecho. En el ámbito del feminismo mexicano, aunque han existido pocas aproximaciones, se refleja la misma discusión, desde las posturas que se apegan a la posición tradicional antes descrita,²² pasando por aquellas orientadas hacia la noción de trabajo sexual.²³ En los últimos años algunos sectores de organizaciones no gubernamentales

²⁰ Entrevista a Cheryl Overs, Coordinadora del Network of Sex Projects, en Kamala Kempadoo and Jo Dozema, *Global sex workers: Rights, resistance and redefinition*, Routledge, New York and London, 1998, p. 205. Este libro recopila las aportaciones de las y los investigadores y activistas que se agrupan en torno a la legalización de la prostitución y al consecuente otorgamiento de derechos laborales.

²¹ Kamala Kempadoo and Jo Dozema, *Global sex workers: Rights, resistance and redefinition*, Routledge, New York and London, 1998, p. 3.

²² Ejemplo de esto es el trabajo de Marcela Lagarde, *Cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*, Coordinación General de Estudios de Posgrado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990.

²³ Marta Lamas recoge el inicio del movimiento por los derechos de las prostitutas, sin dejar de señalar que la prostitución no puede ser vista tan sólo como un acuerdo entre dos personas en igualdad de condiciones, Ver, Marta Lamas, *op. cit.* pp. 103-136.

han iniciado una apertura hacia las acciones que impliquen una defensa de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, posturas que más adelante abordaremos.

Nuestro ensayo aspira a presentar las posiciones más importantes en el ámbito de los derechos humanos de las mujeres. Seguimos a Francisco J. Vázquez en evitar los siguientes prejuicios que pueden enturbiar cualquier análisis y que por otro lado perpetúan la estigmatización;²⁴ a) El prejuicio miserabilista, que consiste en pensar que las prostitutas, en tanto delincuentes, son personas incapaces de gobernarse a sí mismas;²⁵ b) El prejuicio victimista, sosteniendo que toda forma de prostitución es forzada, es una esclava sexual que debe ser redimida incluso contra su voluntad porque el redentor conoce lo que le conviene a la afectada mejor que ella misma;²⁶ c) El costumbrismo autocomplaciente, se apoya en la consideración que siempre ha existido la prostitución y que siempre la habrá, la prostitución es considerada como necesaria cumpliendo una función social, incluso le da un tono de sociabilidad festiva;²⁷ d) El prejuicio radical-populista, consiste en pensar que en el discurso y en la práctica de las prostitutas, en tanto experiencia de los excluidos, es la fuente de la liberación del mañana, olvidando que las mismas prostitutas suelen asumir las formas más convencionales de la moral establecida. Un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos debe tomar en cuenta la complejidad de la prostitución, comenzando por cuestionar esa misma categoría e incorporando el análisis que desde las ciencias sociales se hace del tema, recuperando voz de las directamente involucradas.

II. LOS SISTEMAS LEGALES TRADICIONALES: REGLAMENTARISMO, PROHIBICIONISMO, ABOLICIONISMO Y LA NECESIDAD DE UNA NUEVA APROXIMACIÓN

LA CASA DE TRATO MÁS FAMOSA

Los políticos encumbrados y los miembros varones de la más encopetada sociedad eran concurrentes asiduos. Muy conocido es el hecho de que Don Ramón Corral, Ministro de Gobernación, extravió la cartera en ese elegante centro de convivencia. Alguien se la envió a don Porfirio, quién mandó llamar a su distin-

²⁴ Francisco J. Vázquez, *op. cit.*, pp 21-23.

²⁵ Este prejuicio ha sido la principal influencia para los juristas, ejemplificada por el criminólogo italiano Cesar Lombroso.

²⁶ A esta concepción se han unido principalmente las seguidoras feministas de Josephine E. Buttler y las actuales organizaciones internacionales contra la trata de blancas, como la Coalition Against the Trafficking of Women (CATW).

²⁷ En México existe un ejemplo de esta postura en algunos poetas y escritores, véase; Jermán Argueta, *La constelación de las alegradoras: Escritos sobre las prostitutas o palomas duende en la vida de la Ciudad de México*, 2 Tomos, Colectivo Memoria y Vida Cotidiana A.C., México 1997

guido colaborador y le dijo –Por andar perdiendo en tales sitios la cartera –lo increpó–, puede usted perder otra. Una noche irrumpió la policía buscando un desafecto al régimen; entre veintitantos parroquianos enlistados por el comandante se hallaban tres diputados, dos sacerdotes y el Presidente de la Asociación Pro Moralidad.²⁸

Mucho se ha escrito desde el siglo pasado en torno a la historia de la prostitución en el mundo. En nuestro país, el tema sólo ha sido abordado desde los enfoques sociales, desde la postura psicológica de la desviación y salvo algunas excepciones con perspectiva histórica. Se hace necesario un estudio jurídico-histórico con perspectiva de género sobre la legislación relativa a la prostitución en México, tarea nada sencilla tomando en cuenta la multiplicidad de disposiciones municipales, estatales y nacionales y dado el constante cambio de la política gubernamental pasando del reglamentarismo, al prohibicionismo, y de este al abolicionismo. La moral sexual al estar en directa relación con la legislación, la exigencia de su cumplimiento e incluso la tolerancia y permisividad, varían con las condiciones sociales y económicas. Al modificarse dichos factores, las sociedades transitan de un sistema de regulación de la prostitución a uno de prohibición y de un grado de exigencia a otro. Por su parte los gobiernos han demostrado adaptarse a las más diversas circunstancias coyunturales y aunque la ley les imponga obligaciones muy concretas, en algunos casos, se han distanciado del marco legal en momentos tales como; las guerras con la necesidad de asegurar a sus ejércitos los servicios sexuales,²⁹ durante las crisis económicas que provocan la migración de miles de mujeres para ejercer la prostitución y ante las manifestaciones de pureza moral, representada por las ligas de la decencia que exigen del aparato estatal, la presión.³⁰

Ya hemos establecido que algunos estudios descontextualizan prácticas sexuales diversas, representándolas como prostitución siendo que el valor de dicha prácticas, en su contexto y momento histórico, no corresponderían a la representación que sobre la prostitución tenemos en nuestros días. Sin embargo algunos autores consideran que la concepción que sobre la prostitución se ha adoptado en la historia universal obedece a una moral del *doble estándar*. La cual prescribe normas de conducta sexual diferenciadas por género, es decir, a las mujeres se les prohíbe toda forma de relación sexual fuera del matrimonio, mientras que a los hombres se le tolera la actividad sexual fuera de la esfera matrimonial, siempre y cuando no transgredan la esfera matrimonial de otro varón. Moral que según Francisco J. Vázquez es común a las grandes

²⁸ Jorge del Campo, *op. cit.*, p. 66.

²⁹ Ejemplo de lo anterior se observa en los Altos de Chiapas donde los militares destacados en la zona buscan servicios sexuales bajo la complacencia de los mandos, causando que niñas y mujeres resulten embarazadas, con un aumento en el ejercicio de la prostitución. Véase, p.57.

³⁰ Tal es el caso de la Liga Francesa para la Defensa de la Moralidad Pública, que presionó al gobierno Francés para que en la década de los cincuentas eliminara la reglamentación de la prostitución que según sus palabras; "deshonra a su país", en, Dominique Dallayrae, *Dossier prostitución*, Aymá editora, Barcelona, 1968, p. 290.

civilizaciones de la humanidad, sea Babilonia, Egipto, Roma, India o China, así como en el judaísmo, el cristianismo y el islam, por lo cual se pueden encontrar en estas civilizaciones un grupo de mujeres estigmatizadas como prostitutas.³¹ Las legislaciones de estas culturas, con algunas variaciones, han criminalizado a aquellas personas que ejercen la prostitución, bajo enfoques y tipos penales diversos, como el adulterio, la inmoralidad y las ofensas contra la religión, entre otros. En los códigos penales contemporáneos la prostitución es considerada como un ultraje a la moral pública.

En México podemos encontrar las raíces de la criminalización no sólo en la moral cristiana, sino además en la moral precolombina, la cual establecía como conductas sexuales de carácter reprobable, la prostitución, el adulterio, la homosexualidad, el travestismo, y el aborto. Asimismo, el sistema moral del doble estándar es también aplicable a la sociedad mexicana, ya que toleraba y permitía el ejercicio de las *ahuiani* (alegradoras) las cuales tenían entre sus clientes principales a los guerreros y militares.³² Sin embargo en los discursos morales que los padres aztecas dirigían a sus hijos varones estaba siempre presente la siguiente admonición: “[...] *mira que no vas a alguna casa de malas mujeres, donde se vive mal [...]*”.³³ En todos los casos la criminalización y la condena social se encuentran orientadas exclusivamente hacia las prostitutas y sólo durante el último siglo se ha buscado reprimir a los terceros beneficiados del trabajo de la mujer. Aún así el cliente continúa siendo protegido ante el silencio de las legislaciones penales.

En la actualidad la multiplicidad de competencias y órganos legislativos provoca que al interior de los países coexistan tanto sistemas abolicionistas como reglamentaristas, por lo que aquellas clasificaciones en donde aparecen los países ordenados conforme al sistema que adoptan, suelen ser imprecisas. Los gobiernos suscriben instrumentos internacionales de corte abolicionista, como una medida política, por lo que en sus legislaciones penales federales o nacionales no aparece tipificada la prostitución como delito, sin embargo, en los niveles locales persiste el prohibicionismo tanto en disposiciones municipales, en reglamentos administrativos, bandos sobre policía y buen gobierno como en las disposiciones mercantiles, en el caso de las casas de asignación.

Los tres sistemas parten de la concepción de la prostitución como actividad antisocial, en lo que difieren es en el tratamiento legal que le otorgan a las personas involucradas. En estos sistemas todo gira alrededor de la prostituta, se le considera, según sea el caso, como delincuente, víctima o como un mal necesario. Para el Estado moderno fundado en la democracia, en las libertades

³¹ Francisco J. Vázquez, *op. cit.*, p.14.

³² María J. Rodríguez Shadow, *La mujer azteca*, Universidad Autónoma del Estado de México, México 1997, pp.229-230.

³³ Xorge del Campo, *La prostitución en México*, Editores Asociados, México, 1974, pp. 24-25.

individuales, en los derechos humanos y en el respeto por la diversidad, ninguno de los tres sistemas da respuesta a los reclamos por lograr que los derechos de las trabajadoras sexuales sean respetados, además no consigue un combate eficaz en contra de la explotación sexual de niñas y mujeres.

II.1 REGLAMENTARISMO

Bajo el sistema reglamentarista el Estado asume el control de la actividad; delimita los espacios públicos y privados, sus horarios y características, identifica y registra la oferta, a través de licencias o de credenciales, y partir del reconocimiento del riesgo de transmisión de infecciones de transmisión sexual, ejerce un sistema de control médico obligatorio, estableciendo los mecanismos de supervisión, además de perseguir los lugares clandestinos de comercio sexual. La prostitución, en esta postura, es un mal necesario que se debe controlar cuidando la higiene de la población, con lo cual se llega a equiparar a la trabajadora sexual como transmisora de enfermedades. Se dice incluso que la reglamentación en el plano ideológico, esta orientada a garantizar al cliente el acceso a los servicios sexuales en condiciones de supuesta higiene, protegiendo con esto sus intereses, y dejando de lado los de la prostituta.

II.2 PROHIBICIONISMO

La represión penal es la característica principal que define al sistema prohibicionista. Los países que lo practican, tienen como política el tomar acciones policíacas ante cualquier oferta sexual pública o privada que implique una retribución económica. Se pretende eliminar tanto la reglamentación como el ejercicio de la prostitución. Para el Estado, en este sistema, la persona que practica la prostitución es una delincuente y deberá responder ante la justicia por su conducta o en el mejor de los casos se le enviará a un establecimiento de reeducación o de reincorporación social hasta que se logre el objetivo. Los bienes jurídicos tutelados son la moral pública y las buenas costumbres, argumento que deja de lado, el libre acuerdo de personas que no afectan a terceros, persiguiendo incluso los servicios que se otorgan en lugares privados. En un amplio sector de la doctrina jurídica ha prevalecido esta corriente que siguiendo a César Lombroso establece una equivalencia entre delincuente y prostituta: *“La prostitución es a las mujeres lo que el delito a los hombres, porque las prostitutas tienen los mismos caracteres físicos y morales que los delincuentes”*.³⁴ En el extremo de este sistema, el cliente es visto no como sujeto activo del hecho antisocial, más bien como víctima de la *“invitación escandalosa”* de la prostituta.³⁵ La actitud de control ha tomado nuevos cauces incluso utilizando fórmulas

³⁴ Citado por Luis Jiménez de Asúa, *op. cit.*, p. 62.

³⁵ No obstante las reformas al Código penal para el Distrito Federal, en septiembre de 1999, se continúa tipificando en el capítulo de ultrajes a la moral pública, “Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal”. Es un lugar común el considerar que en México la prostitución no es un delito. Tal como lo hemos establecido, sí lo es y además se encuentra tipificado en la mayoría de los códigos penales estatales. Lo grave es que persisten definiciones moralizantes, dado que no se considera como una falta o un atentado, es un **ultraje**, palabra que implica la violación a algo sagrado.

democráticas, tal es el caso del Ayuntamiento de Monterrey que en 1999, organizó una consulta pública sobre la conveniencia de permitir el establecimiento de *table-dances*, dando como resultado la prohibición de que: “*artistas desnudos o semidesnudos, se presenten en los límites del ayuntamiento y que ejecuten bailes cadenciosos con finalidades sexuales o eróticas*”.

II.3 ABOLICIONISMO

Actualmente el sistema abolicionista predomina en el escenario internacional, se fundamenta en la aseveración de que toda prostitución es una explotación de la mujer, y que la reglamentación de la actividad, sólo consigue perpetuar esta injusticia. La prostituta no es considerada como delincuente, más bien como víctima del tráfico humano sujeta a rehabilitación incluso contra de su voluntad. Esta corriente tiene sus inicios en el siglo XIX, como parte del feminismo británico. Posterior a la promulgación en Gran Bretaña de la *Ley de Enfermedades Contagiosas* en 1869 (Contagious Diseases Act), surge la figura de Josephine Elizabeth Grey Butler, pionera y líder del movimiento que se oponía principalmente a: los exámenes médicos forzados, al registro policiaco de las prostitutas y a la reglamentación de su actividad. Grey Butler funda en 1874 la *Federación Abolicionista Internacional*, (originalmente denominada Federación Continental para la Abolición de la Regulación de la Prostitución) con delegaciones en la mayoría de las naciones europeas y en Estados Unidos.³⁶

Una cantidad importante de los gobiernos en occidente adoptaron las tesis abolicionistas, en parte por la presión internacional generada sobre el tema, siendo que las leyes prohibicionistas que sobrevivieron a la segunda mitad del siglo xx, se enmarcaban en una tendencia de moralización de la post-guerra. Más allá de los principios humanitarios en que se inspira el abolicionismo, éste fue retomado como consecuencia del fracaso del prohibicionismo. Como lo hemos comentado las sociedades que practican la moral del doble estándar han tenido como blanco principal de sus ataques a la prostituta, no a la prostitución como institución, ya no por medio de las leyes generales, lo cual les sería imposible bajo el membrete del abolicionismo, en cambio, han adecuado los reglamentos y disposiciones de procedimientos administrativos para aplicarlas las trabajadoras sexuales.³⁷ Generalmente esta normatividad propia del derecho penal administrativo no otorga sanciones mayores del arresto o la multa, por lo que las “*infractoras*” están de regreso en las calles a las pocas horas; la finalidad de

³⁶ Vern Bullough and Bonnie Bullough, *Women and prostitution: A social history*, Prometheus Books, New York, 1987, p. 263.
³⁷ Tal es el caso de Brasil e Inglaterra que bajo el Street Offenses Act de 1959, es el primero que también penaliza al cliente. En Italia la policía las declara delincuentes habituales lo que les permite arrestarlas continuamente. En la Ciudad de México, les es aplicada la Ley de Justicia Cívica que aunque prevé como infracción cívica el ejercicio de la prostitución; ésta requiere de queja vecinal, que no siempre se presenta, por lo que se les aplica la fracción relativa a impedir el libre tránsito de personas.

estos arrestos parece estar vinculada a la necesidad de recordarle a la prostituta que aunque se le tolere, nunca le serán respetados sus derechos en su cabalidad. Nanette J. Davis, opina que *“el penalizar a las prostitutas cuesta al Estado grandes sumas de dinero, para sólo reciclar a las infractoras a través del sistema periódicamente [...] ese dinero sería mejor invertido en servicios sociales para las mismas mujeres”*.³⁸ Tenemos conocimiento que en la ciudad de México, algunas mujeres son detenidas a razón de seis ocasiones por mes, lo que arrojaría en promedio 72 detenciones por año, ocasiones en las cuales pagan una multa equivalente a 300 pesos o cumplen 24 horas de arresto.

Los sistemas abolicionistas son en realidad una combinación entre la abolición de la normatividad general sobre prostitución y el mantenimiento de la prohibición instrumentada a través de medidas coercitivas en los niveles locales o municipales. En teoría al ser considerada como víctima, la prostituta no es detenida sino sujeta a programas de tratamiento y reeducación. El sistema abolicionista persigue a aquellos agentes que inducen, mantienen, permiten y se benefician de la prostitución ajena. Bajo los tipos penales de lenocinio, corrupción de mayores y menores, trata de blancas, entre otros, los beneficiarios son perseguidos para imponérseles sanciones que llegan hasta la pena de muerte en el caso de China.³⁹ Algunos juristas recomiendan el sistema abolicionista de manera optimista ya que: *“Libera a la prostituta de sus explotadores –tratantes de blancas, proxenetas y rufianes- y la deja libre, sin más obligaciones que tratarse si está enferma y respetar el decoro público”*.⁴⁰ Lo cierto es que como toda actividad criminal, el proxenetismo ha desarrollado, por vía de la corrupción, alianzas con sectores de la administración de justicia y la policía, creando redes y organizaciones incluso de fama mundial, como el Circulo de Alemania Central, el Club de Ahorros del Sureste, ambas organizaciones alemanas,⁴¹ y como los originarios de Tenancingo, Tlaxcala en nuestro país, lo que les permite operar al amparo de la complicidad oficial.

Como veremos adelante, aunque existen organizaciones internacionales que continúan pugnando por los principios de esta corriente, actualmente el abolicionismo se encuentra seriamente cuestionado, entre otras críticas, por su ineficacia: *“Esta política abolicionista no consiguió hacer desaparecer la prostitución, por cuanto subsistían las mismas condiciones socio-económicas y culturales [...] A medida que se cerraban los burdeles aparecían otros nuevos donde se ejercía la prostitución de forma clandestina o encubierta”*.⁴²

³⁸ Nanette J Davis, *International perspectives on female prostitution*, Nanette J Davis, (ed.), *Prostitution: An international handbook on trends, problems and policies*, Greenwood Press, Westport, 1993. p. 8.

³⁹ El 10 de septiembre de 1987, dos hombres fueron ejecutados bajo cargos de lenocinio, día en que su apelación a la Suprema Corte de Guangzhou, fue rechazada. Nanette J. Davis, *op. cit.*, p. 101.

⁴⁰ Luis Jiménez de Asúa, *op. cit.*, p. 58.

⁴¹ Luis Garrido Guzmán, *op. cit.*, p.112.

⁴² Ministerio de la Cultura-Instituto de la Mujer, *La prostitución de las mujeres*, Madrid, 1988, p. 22.

III. GÉNESIS Y DESARROLLO DEL MOVIMIENTO POR LOS DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES

[...] lo que se demanda es el derecho a la autodeterminación sexual, que incluye el derecho al sexo comercial, al intercambio de servicios sexuales por dinero, y el derecho a los mismo beneficios y protecciones que el respeto de los trabajadores.

*Gail Pheterson.*⁴³

Confinadas históricamente a estar incomunicadas entre sí y sin una posibilidad de organizarse en defensa de sus derechos, en la segunda mitad del siglo veinte inicia el movimiento por los derechos de las trabajadoras sexuales. Ya hemos establecido que el nacimiento de dicho movimiento forma parte del auge liberacionista de la década de los setentas. Es en los Estados Unidos donde la militancia, sobre todo en los sectores progresistas de California, produce a la primera mujer que públicamente reclama derechos para las prostitutas. Margo St. James funda en 1973 la primera organización pionera en su campo denominada COYOTE, simbolizando un animal que es obligado a emigrar por la persecución de que es objeto por los dueños de fincas rurales, además de que goza de una reputación de promiscuo. Asimismo utilizaron sus siglas para hacer un llamado a la sociedad norteamericana para “abandonar su vieja y desgastada ética” (Call Off Your Old Tired Ethics).⁴⁴ St. James construyó una organización compuesta principalmente por mujeres dedicadas a la prostitución, pero contó además con la participación decisiva de abogados, periodistas, trabajadores sociales, e investigadores, construyendo con esto, una experiencia de alianzas y participación política que sería aprovechada por las subsecuentes organizaciones. A pesar de ser una organización pionera COYOTE obtuvo logros importantes en un país marco referencial del prohibicionismo. Introdujo al debate político el tema de las trabajadoras del sexo y sus derechos, erradicó la práctica policiaca que forzaba a las trabajadoras a esperar su liberación hasta que contaran con los resultados de exámenes médicos obligatorios y conformó una *Red nacional de organizaciones y grupos de prostitutas* (National Task Force on Prostitution, NTFP).⁴⁵

⁴³ Citada por, Raquel Osborne, *Las prostitutas: Una voz propia (crónica de un encuentro)*, Icaria Editorial, Barcelona, 1991, p. 81.

⁴⁴ Gail Pheterson, (ed), *op. cit.*, p. 5.

⁴⁵ *Idem.*

Mientras se consolidaba un verdadero movimiento nacional en Norteamérica, en 1974 las prostitutas parisienses se manifestaron públicamente en Monteparnaso como protesta en contra del hostigamiento de la policía y de los jueces. Un año más tarde y ante las represalias tomadas contra del movimiento, decidieron encerrarse en la Catedral de Lyon por la reivindicación de sus derechos.⁴⁶ El 23 de mayo de 1974 toda la prensa mundial conocía del deceso sorpresivo del Cardenal Jean Danielou, víctima de un infarto al miocardio, dicho cardenal era nombrado como posible sucesor del Sumo Pontífice. Versiones apuntan a su afición por los servicios de las prostitutas y que su muerte ocurrió en los brazos de la bailarina de strip-tease, llamada Mimi Santoni de 24 años.⁴⁷ Los sucesos ocurridos en Francia mostraron que la prostitución, sería en definitiva un tema de la agenda política, las mujeres francesas fundaron como eje de su lucha el *Colectivo Francés de Prostitutas*. Griséldis Réal trabajadora sexual de origen suizo, se unió al movimiento francés creando en ese mismo año el *Centro Internacional de Documentación sobre Prostitución*.⁴⁸ Para estos años, tanto en Europa como en Norteamérica, el debate sobre los derechos de las prostitutas ganaba espacios en los medios masivos de comunicación, sin embargo los gobiernos no se planteaban un cambio en sus políticas y aunque en la mayoría de estos países la prostitución no era ilegal, en los niveles policíacos el hostigamiento y los exámenes médicos forzados serían hechos cotidianos con los que las mujeres tendrían que aprender a vivir. Meses después de las manifestaciones de Lyon, la UNESCO patrocinó un congreso de la *Federación Internacional de Abolicionistas*, en esta reunión coincidieron Griséldis del Real y Margo St. James e incluso en una sesión con la participación de Simone de Beauvoir, se discutió la posibilidad de fundar una organización internacional de derechos de las prostitutas, más no se concretó, no en ese momento.⁴⁹

Hacia 1980 se funda en Berlín el colectivo HYDRA, seguido de HWG en Frankfurt y de la *Solidaritaet Hamburgeren Huren*, en Hamburgo, en este país, a diferencia de los demás países europeos, el soporte y apoyo de las feministas fue mucho más decidido por lo que se crearon múltiples grupos en casi todas las principales ciudades alemanas. Pia Corve y Carla Corso destacadas activistas en esta materia fundaron hacia 1982, el *Comité por los Derechos Civiles de las Prostitutas* (Comitato Per I Diritti Civili Delle Prostitute) se destacaron por defender los derechos de prostitutas italianas que habían sido víctima de la violencia de los soldados norteamericanos destacados en bases italianas, lugares en los que tradicionalmente se instalan centros de prostitución y que hasta esa fecha las mujeres no contaban con el apoyo de las autoridades cuando denunciaban maltrato y abusos por parte de los soldados. En ese mismo año fue creada en Suiza la asociación ASPASIE por trabajadoras sociales, abogadas y feministas, teniendo como objeto desarrollar proyectos culturales sobre la prostitución.⁵⁰

⁴⁶ Raquel Osborne, *op. cit.*, p. 33.

⁴⁷ Pepe Rodríguez, *La vida sexual del clero*, Ediciones Grupo Zeta, Barcelona, 1998, p. 420.

⁴⁸ Gail Pheterson, *op. cit.*, p. 5.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 6.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 7.

Parte importante del nacimiento de estos grupos organizados se debió a coyunturas políticas. Las mujeres iniciaron organizándose en contra de los abusos de la policía, reclamando zonas de tolerancia y exigiendo derechos en el ámbito de procuración de la justicia, tal fue el caso de la *Organización Canadiense por los Derechos de las Prostitutas* (Canadian Organization For The Rights Of Prostitutes, CORP) y de su fundadora Peggy Miller que tomó la iniciativa de vincularse con más compañeras tras haber sido arrestada. En otros países como el caso Australiano, una ex-prostituta y una estudiante universitaria fundaron el *Colectivo Australiano de Prostitutas* (Australian Prostitutes Collective) con el propósito fundamental de despenalizar el ejercicio de la prostitución. Una forma distinta de organización en torno a los derechos de las prostitutas surge en Holanda hacia 1984 donde algunas ex-prostitutas y prostitutas en activo como Ans van der Drift y Margot Álvarez, fundaron *De Rode Draad* (El listón rojo), a la par Gail Pheterson y Matine Groen fundaron la asociación feminista denominada *De Roze Draad* (El listón rosa) una organización hermana y abierta a las no prostitutas. Podemos establecer que el común denominador de estas organizaciones, fue la lucha por espacios de tolerancia para el ejercicio de la prostitución, se asumían como prostitutas y deseaban, no obstante el estigma social, identificarse gremialmente como tales. Buscaron siempre, sin conseguirlo del todo, el apoyo y soporte de las corrientes feministas que desde hacía años atrás realizaban activismo político ante los gobiernos y en los foros internacionales.

No obstante que el número de organizaciones fundadas hasta 1984, era ya considerable, los vínculos entre las mismas resultaban esporádicos, concentradas en su problemática local, de por sí suficiente, a pocas activistas y organizaciones les quedaba tiempo y recursos para incluir en su agenda la vinculación internacional con otras organizaciones. Una vez más Margo St. James tomó la iniciativa y durante ese año COYOTE y las organizaciones del Listón Rosa y Rojo organizaron para febrero de 1985 la Celebración del *Primer Congreso Mundial de Prostitutas*, celebrado en Holanda, con la participación de personas y organizaciones de ocho países, al término del cual iniciaría sus actividades el *Comité Internacional por los Derechos de las Prostitutas* (International Committee for Prostitutes Rights, ICPR). El fruto principal de los trabajos de este primer congreso fue la adopción de la *Carta Internacional sobre los Derechos de las Prostitutas*. Dividida en temas sobre legislación, derechos humanos, condiciones de trabajo, salud, servicios, impuestos, opinión pública; las organizaciones de prostitutas establecieron por escrito sus principales demandas fruto de más de una década de activismo y militancia.

Entre las principales demandas destacan:

LEYES. Despenalizar todos los aspectos de la prostitución adulta, resultante de una decisión individual.

DERECHOS HUMANOS. Garantizar a todas las prostitutas todos los derechos humanos y libertades civiles, incluyendo la libertad de expresión, de libre tránsito, de trabajo, para contraer matrimonio y ser madre, y los derechos de seguro de desempleo, salud y vivienda.

SALUD. Todas las mujeres y hombres deben ser educados para realizarse exámenes médicos periódicos, monitoreando enfermedades de transmisión sexual. Dado que los exámenes médicos han sido históricamente utilizados para controlar y estigmatizar a las prostitutas y dado que las prostitutas son generalmente más conscientes del cuidado de la salud sexual, que otros, los exámenes médicos obligatorios, son inaceptables a menos que sean obligatorios para toda la población sexualmente activa.

IMPUESTOS. Las prostitutas deberán pagar impuestos regulares sobre la misma base que otras trabajadoras independientes y deben de recibir los mismos beneficios.⁵¹

Para la celebración del *Segundo Congreso Mundial de Prostitutas*, el ICPR, logró que los grupos progresistas al interior del parlamento europeo se interesaran en el tema. Durante los tres primeros días del mes de octubre de 1986, la atención mundial recayó en Bruselas Bélgica y en este evento que convocó a más de 120 personas de más de 16 países, de las cuales el 80 por ciento de los y las participantes serían prostitutas, cumpliendo con el objetivo principal de este congreso, darle voz a las prostitutas. El intercambio de experiencias fue amplio y en los documentos finales que enmarcan los trabajos de este congreso subsanan las contradicciones del primer documento; denominados *Declaración sobre Prostitución y Feminismo* y la *Declaración sobre Prostitución y Derechos Humanos*, constituyen un esfuerzo por reconocerles derechos a un sector históricamente marginado. En materia de derechos humanos en el preámbulo de esta última declaración se menciona que: “[...] la negación de los derechos humanos de las prostitutas se justifica indistintamente como protección a la mujer, orden público, salud pública, y moralidad-. Estos argumentos niegan de facto a la prostituta el status de persona [...]”.⁵² La declaración pone mayor énfasis en el respeto a la decisión libre de ejercer la prostitución y llama además por garantizar los siguientes derechos:

1. El derecho a la vida
2. El derecho a la libertad y la seguridad de la persona
3. El derecho a una equitativa administración de la justicia
4. Respeto a la vida familiar y privada, del hogar y la correspondencia
5. El derecho a la libre expresión y al respeto de las opiniones

⁵¹ *Ibidem*, pp. 40-43

⁵² *Ibidem*, p. 103.

6. El derecho de asociación pacífica, e incluso el derecho a formar sindicatos
7. El derecho a contraer matrimonio y fundar una familia
8. El derecho de disfrutar su propiedad
9. El derecho de libre tránsito entre países
10. La prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado

El mayor logro de estos dos congresos y del movimiento por los derechos de las prostitutas fue situar el tema en la agenda internacional, no sería más, materia exclusiva de los procesos legislativos municipales y en todo caso locales, las demandas estaban planteadas. Podíamos pensar que después de la celebración de dos congresos, el movimiento tomaría un impulso mayor. Esto no fue así, para aquellos años la división entre las feministas hacía estragos; un buen número de ellas se sumaron a los movimientos por la abolición de la prostitución y a su vez la presencia de organismos internacionales tales como la *Coalición en Contra del Tráfico de Mujeres*, intensificaron su lucha en la que mantenían una posición clara en contra de la prostitución como opción de trabajo. Todavía en 1989 se celebró una reunión de prostitutas de varios países en Nueva York, que tuvo alguna trascendencia internacional, no obstante el movimiento daba muestras de agotamiento.⁵³ Otro factor que contribuyó al debilitamiento del movimiento organizado de prostitutas fue la emergencia de la explotación sexual infantil como lucha que comprometía a todos los gobiernos a la par de las organizaciones internacionales, no eran tiempos propicios para hablar de los derechos de las prostitutas, el movimiento llegó a un callejón sin salida del que sólo podría librarse si se desarrollaba otra estrategia.

Aunque en los dos Congresos Mundiales, se contó con la participación de países del tercer mundo, como Tailandia, Brasil y Vietnam, el movimiento era organizado y dirigido por mujeres pertenecientes a los países de Europa y Norteamérica, y ya en 1986 Gail Petherson hacía notar la necesidad de contar con la participación de prostitutas del llamado tercer mundo. En 1991 se inició el proceso de globalización del movimiento, por la nueva generación de activistas, con la fundación de la *Network of Sex Projects* NWSP, (Red de Proyectos Sexuales), los vínculos con países de África, Asia y Latinoamérica se intensificarían. Nicaragua, México, Chile, Ecuador, Uruguay, India, Venezuela, Surinam, Tasmania, Indonesia y Turquía generarían proyectos dirigidos por trabajadoras sexuales logrando una verdadera globalización de la organización.⁵⁴

Tal y como lo hacen notar Dozema y Kempadoo, las conferencias internacionales sobre el Virus de la Inmunodeficiencia Humana VIH/Sida, proveyeron de una plataforma de revitalización del movimiento internacional y por primera vez se contó con la presencia de las organizaciones y trabajadoras sexuales del tercer mundo en condiciones de equidad y con voz propia.⁵⁵ La *Network of Sex Projects*,

⁵³ La experiencia es recogida por Raquel Osborne en su libro anteriormente citado.

⁵⁴ Kamala Kempadoo, and, Jo Dozema, *op. cit.*, p. 21.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 22.

organizó paralelamente a la Conferencia Mundial sobre VIH/Sida celebrada en Yokohama Japón, su primer Congreso Regional Asia-Pacífico en 1994. Para la Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing, China, en 1995, acudió una delegación de la NWSP integrada por trabajadoras sexuales, las cuales sirvieron de contrapeso a las posturas feministas de orientación feminista.⁵⁶ Al trabajo de cabildeo de esta organización se debe la inclusión de la categoría de *prostitución forzada* como violencia hacia la mujer, en contraposición a las opiniones escuchadas durante la *Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer*, celebrada en Beijing, China, en 1995, a favor de considerar toda prostitución como violencia hacia la mujer.

De los grupos pioneros de la década de los setentas pocos siguieron con vida hacia finales de siglo, involucrados en problemas de representación y de falta de financiamiento. No obstante, COYOTE encontró las alianzas necesarias entre los medios académicos y políticos para subsistir. En 1997 organizó conjuntamente con la NWSP y la Universidad de California en Northridge, una conferencia internacional sobre trabajo sexual. Representantes de México, Guatemala, Venezuela, Brasil, Nicaragua, India, Tailandia, Japón y Malasia, desarrollaron una agenda de trabajo verdaderamente internacional.⁵⁷ Esta última generación de activistas ha tenido logros importantes que perfilan los caminos a seguir dentro del movimiento por los derechos de las trabajadoras sexuales. El estado australiano de New South Wales, reconoció en 1996 la existencia legal del primer sindicato de trabajadores y trabajadoras sexuales, dentro de las opciones sindicales que agrupan a trabajadoras independientes y no asalariados. En abril de 1997 en la ciudad norteamericana de San Francisco, bailarinas de local "lust lady" demandaron a sus empleadores, logrando mejores condiciones de trabajo a través de un contrato que incluye cláusulas de no-discriminación, pago remunerativo, no hostigamiento sexual, descansos y evaluación de trabajo, adhiriéndose al *Sindicato Internacional de Trabajadores de Servicios de la AFL-CIO*.⁵⁸

En Latinoamérica el movimiento ha sido de magnitud importante, aunque no siempre valorado en su justa dimensión, y precisamente una de las críticas que se le hicieron a los Congresos Mundiales de la década de los ochenta, fue la falta de representación de los países del tercer mundo. Fundada en 1982 La *Asociación de Mujeres Trabajadoras Autónomas de Ecuador "22 de Junio"*, es la primera de su tipo en Latinoamérica, con la consigna de luchar en contra del abuso y extorsión por parte de la policía y de los dueños de los burdeles iniciaron su trabajo y dos años después bajo el liderazgo de Mariana Guevara, convocaron a un paro general de labores, cerrando burdeles, hoteles y cantinas para lograr que aquellos que se beneficiaban con el trabajo de las mujeres, estuvieran imposibilitados para obtener ganancias. La cobertura de los medios

⁵⁶ *Idem.*

⁵⁷ *Idem.*

⁵⁸ *Idem.*

de comunicación fue amplia y logró establecer la importancia de la organización colectiva, en la defensa de sus intereses. Si bien sus condiciones de trabajo no mejoraron drásticamente, lograron numerosos avances en materia de salud y de políticas públicas hacia este sector. En 1993 y 1994 celebraron dos Congresos Nacionales de Trabajadoras Sexuales, discutiendo sobre temas de acceso a la salud, justicia y condiciones de trabajo.⁵⁹

En Brasil desde 1981, una ex-estudiante universitaria que ejercía la prostitución comenzó a movilizar a sus compañeras en contra del hostigamiento por parte de la policía. En 1986 fundó la *Red Nacional de Prostitutas*, a partir de entonces se dedicó a viajar por el país creando conciencia sobre los derechos de las trabajadoras sexuales. En Julio de 1987, organizó el Primer Congreso Nacional, con la finalidad de definir sus intereses comunes; en dicha reunión participaron representantes de 15 estados de la federación, abordando temas como; educación, salud, sexualidad y violencia policíaca.⁶⁰ Otras organizaciones integradas principalmente por trabajadoras sexuales en América Latina son en Uruguay AMEPU, con sede en Montevideo, la *Asociación de Mujeres para la Beneficencia* y el Apoyo AMBAR, la *Asociación Pro Derechos de la Mujer*, “Angela Lina” APRODEM, de Chile, la *Asociación “Maxi Linder”* de Surinam, la *Asociación Colombiana de la Mujer* CONMUJER, el *Movimiento de Mujeres Unidas* MODEMU, de la República Dominicana, la *Asociación de Mujeres en Solidaridad* AMAS de Nicaragua,⁶¹ en otras ciudades como Lima y Paramaribo se han generado movimientos que no han culminado en organizaciones civiles, pero dan cuenta del nivel de participación que las trabajadoras sexuales han desarrollado y de los espacios públicos que han ganado.

En México las primeras organizaciones de trabajadoras sexuales, surgieron durante la década de los ochentas. En la calle de Pánuco en la colonia Cuauhtémoc del Distrito Federal se venían ofreciendo servicios sexuales, grupo de mujeres que posteriormente sería reubicado en la calle de Sullivan y que culminaría con la creación de la *Asociación Pro Sexoservidoras* APROASE, en 1997. Existen además organizaciones conformadas por trabajadoras sexuales y sociólogos, psicólogos y activistas de la sociedad civil como *Mujeres en Acción por la Salud* MUSA, *Humanos del Mundo contra el Sida* HUMSIDA, la *Unión de Mujeres Independientes y Brigada Callejera “Elisa Martínez”*. Experiencias que desde la sociedad civil han contribuido a incluir en la agenda de los derechos humanos, los derechos de las y los trabajadores sexuales.

⁵⁹ Angelita Abad (et. al.), *The Association of Autonomous Women Workers of Ecuador “22nd June”*, in, Kamala Kempadoo and Jo Dozema, *op. cit.*, p. 173.

⁶⁰ Gabriela Silva Leite, *Women of the life, we must speak*, in, Gail Petherson, (ed.), *op. cit.*, p. 289.

⁶¹ Kamala Kempadoo, and, Jo Dozema, *op. cit.*, p. 21.

IV. APORTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA LEGALIDAD: LA TRABAJADORA SEXUAL COMO SUJETA DE DERECHOS

Los sistemas jurídicos tradicionales en torno a la prostitución, no responden ya a la variedad y complejidad de la oferta sexual global, ni a los reclamos por los derechos de las mujeres. La firma del *Convenio sobre la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena* de 1949, no garantiza que un país sea abolicionista, dado que en todo el mundo, las legislaciones sobre prostitución son ámbito de regulación local y en muchos sistemas jurídicos los tratados internacionales con jerarquía constitucional, no pasan por encima de la federalización de las atribuciones y de la competencia. Algunos países son abolicionistas en el discurso y regulacionistas o prohibicionistas en la práctica. El abolicionismo surge como reacción a aquella regulación del siglo pasado que imponía controles excesivos a las prostitutas, pero la ley en nuestros días puede ser instrumento de reivindicación de derechos, y no solamente un catálogo de obligaciones discriminatorias. El temor que los abolicionistas del siglo XIX tenían hacia la ley, se justificaba ante los excesos de entonces, sin embargo ante el fortalecimiento de la legislación sobre derechos humanos de la segunda mitad del siglo, la legislación puede ser medio de freno a los abusos de la autoridad.

Como lo hemos descrito, el concepto de la trabajadora sexual, está relacionado a la lucha de un grupo de mujeres dedicadas a la prostitución, por sus derechos humanos y por condiciones dignas de trabajo. Que no sólo se enfrenta al rechazo de los sectores conservadores, de las iglesias y de los moralistas, sino entra en conflicto directo con algunas posturas feministas y sobre todo con el sistema abolicionista. El abolicionismo ha logrado eliminar de algunas legislaciones penales la prohibición expresa y simple de la prostitución, pero no ha tenido el mismo éxito en lo referente al control estatal, ya que éste se instrumenta por medio de mecanismos administrativos y en actos de autoridad sin fundamento legal; se justifica en ocasiones en los reclamos de la "*opinión pública*", en políticas de imagen urbana y en el paradigma del orden público. El Estado no siempre ha necesitado de fundamento legal para la represión de conductas indeseables y más si se cuenta con el apoyo de los sectores conservadores de la sociedad. Ejemplos de lo anterior abundan en todo el mundo, pero tomemos el caso de la ciudad de México, que cuenta con verdaderas corporaciones parapolicíacas, que continuamente violentan, hostigan y extorsionan a las trabajadoras sexuales. Las llamadas "*camionetas de Gobernación*", mantienen operativos de detención y remisión a los Juzgados Cívicos de personas que invitan o ejercen la prostitución en la vía pública, siendo que la Ley de Justicia Cívica, faculta únicamente a los policías preventivos para realizar estos arrestos. La operación

de dichos cuerpos está sustentada en una cadena de extorsión y corrupción, de la cual la parte siempre explotada es la trabajadora sexual.

Como lo hemos establecido, el derecho no es su camino para la salvación espiritual, en las sociedades modernas no existe una sola moral pública. El acuerdo fundamental en la constitución del Estado, es el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Una de las aproximaciones que fundamentan la categoría de trabajadora sexual, esgrime que debe respetarse el derecho de acordar servicios sexuales entre adultos. Lo que se ha denominado la defensa contractualista de la prostitución:

Desde el punto de vista del contrato, la prostituta es poseedora de una propiedad en su persona que contrata parte de esta propiedad en el mercado. Una prostituta no se vende a sí misma como comúnmente se alega, o incluso no vende sus partes sexuales, sino que contrata el uso de sus servicios sexuales.⁶²

Definiendo al trabajo como la actividad en la que el ser humano satisface sus necesidades básicas, Than-Dam Troung's sostiene que las actividades que involucran tanto la energía como los elementos sexuales de la persona, deben ser considerados como vitales para la satisfacción de dichas necesidades. Troung considera que el trabajo sexual no es diferente de otras formas de trabajo ya sea manual o mental, ya que todos involucran partes específicas de nuestros cuerpos, de nuestra habilidad y energía. Se plantea que prácticas tales como la prostitución sagrada, las nodrizas, la maternidad subrogada, y la oferta sexual contemporánea son ejemplos que ilustran los caminos históricos y contemporáneos, en que los servicios sexuales han sido organizados para la recreación de la vida social y humana.⁶³ En la misma línea Wendy Chapkins propone que el trabajo sexual puede ser relacionado con la categoría sociológica de "trabajo emocional", que son actividades concretas en donde la intimidad y los sentimientos están involucrados tales como la actuación, los servicios de masaje, el trabajo psicoterapéutico, el cuidado y atención de niñas y niños, donde las trabajadoras sexuales pueden diferenciar entre la intimidad y el amor, del acto sexual mismo, tal y como las terapeutas y los actores pueden separar el trabajo de su vida privada, preservando un sentido de integridad de una actividad demandante en el terreno emocional.⁶⁴ No obstante las y los defensores del trabajo sexual, están conscientes de que en el estado actual de desarrollo de los derechos de la mujer, no es posible hablar de derechos humanos, por lo que proponen reformas a los sistemas de organización de la oferta, el acceso a la justicia, la cobertura de servicios médicos y sobre todo la reglamentación de la parte que demanda los servicios, es decir, el cliente.

⁶² Carole Pateman, *El contrato sexual*, Antrhpos-Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, Barcelona 1995, p. 263.

⁶³ Citada por Kamala Kempadoo, (et. al.), *op. cit.*, p. 4.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 5.

Los primeros argumentos contra la defensa contractualista establecen que el Estado puede intervenir de oficio en el contrato castigando el escándalo público o para impedir los atentados violentos contra el pudor.⁶⁵ La idea subyacente es proteger a la sociedad de estos actos inmorales, argumentos que como hemos mencionado no encuentran el sustento adecuado en una sociedad pluricultural. Ahora bien la corriente más fuerte en contra de la defensa contractualista, proviene de la crítica feminista que considera a la prostitución como una institución del patriarcado, como lo apunta Simone de Beauvoir: “Para ambas (esposa y prostituta), el acto sexual es un servicio; la primera ha sido comprometida por toda la vida para un sólo hombre; la segunda tiene muchos clientes que le pagan por gratitud. Aquella es protegida por un macho contra todos los otros, y ésta es defendida por todos contra la exclusiva tiranía de cada uno”.⁶⁶ En este sentido el contrato de la prostitución es un contrato exclusivo con la mujer, no es asimilable a otros contratos en donde los sujetos que acuerdan contraprestaciones se encuentran en una condición equitativa. Para Carole Pateman:

*El contrato de prostitución es un contrato con una mujer y, por lo tanto, no puede ser igual el contrato de empleo, un contrato entre varones [...] En la prostitución, el cuerpo de la mujer y el acceso sexual a tal cuerpo, es el objeto del contrato. Vender cuerpos en el mercado, en tanto cuerpos, se asemeja mucho a la esclavitud [...] Cuando los cuerpos de las mujeres están a la venta como mercancías en el mercado capitalista, los términos del contrato original no pueden olvidarse, la ley del derecho sexual del varón se afirma públicamente, los varones obtienen reconocimiento público como amos sexuales de las mujeres: eso es lo que está mal en la prostitución.*⁶⁷

Quizá la dimensión más confusa en torno al debate entre prostitución y trabajo sexual, es aquella que relaciona el acto sexual con el amor y con la idea tan arraigada que sin amor los actos sexuales son dañinos y abusivos. No hemos arribado como sociedad a consentir que una persona pueda ofrecer sus servicios sexuales sin que esto le perjudique. ¿Está el acto sexual irremediamente unido al amor?, Pateman sin discernir sobre lo anterior menciona que: “Los yos de las mujeres están involucrados en la prostitución de un modo diferente a la incorporación del yo en otras ocupaciones. Trabajadores de todo tipo están en mayor o menor medida ligados a sus trabajos, pero la conexión integral entre sexualidad y el sentido del yo significa que, para su autoprotección, la prostituta debe distanciarse de su uso sexual”.⁶⁸ En este sentido el autodistanciamiento de la sexualidad personal no se logra cabalmente. No pueden por lo tanto ejercer sus derechos y ciudadanía las personas que han sido totalmente expropiadas de su cuerpo.⁶⁹

⁶⁵ Joaquín del Moral y Pérez Aloe, *El Estado y la prostitución*, Casa Editorial Felipe G. Rojas, Madrid, 1930, p. 51.

⁶⁶ Simone de Beauvoir, *El segundo sexo*, Tomo II, Ediciones Siglo Veinte, Buenos Aires, 1968, p. 355.

⁶⁷ Carole Pateman, *op. cit.*, pp. 278, 281.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 285.

⁶⁹ Taller de comunicación mujer, *Cuerpos sin sombra: Develando la explotación sexual comercial de niñas, niños, mujeres y hombres jóvenes*, Corporación Promoción de la Mujer, Ecuador, 1998, p. 37.

Entre las organizaciones internacionales como -la *Coalition Against Trafficking in Women* (Coalición en contra del Tráfico de Mujeres, CATW), representante de la postura tradicional del abolicionismo y la *Network of Sex Projects* (La Red de Proyectos Sexuales, NWSP) organismo internacional que agrupa a los grupos de trabajadoras sexuales- se han librado batallas importantes, primera de las cuales tuvo como escenario la *Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer* en Beijing China , en 1995. La CATW presentó una investigación sobre la prostitución Asia-Pacífico con cifras que posteriormente serían criticadas incluso por la *Organización Internacional del Trabajo* OIT, por ejemplo, dicha investigación estimaba que en Tailandia existían 2.8 millones de prostitutas, lo que equivaldría a que todas las mujeres de las zonas urbanas entre los 15 y 29 años de edad se dedicaran a esta actividad.⁷⁰ Existen sin embargo organismos que luchan contra el tráfico de mujeres retomando la categoría de *prostitución forzada*, lo que les lleva a respetar en sus planteamientos la autodeterminación y la lucha por el reconocimiento de los derechos de las trabajadoras sexuales. Ejemplo de lo anterior es la creación en la década de los ochenta de la *Global Alliance Against Trafficking in Women* (Alianza Global contra el Tráfico de Mujeres GAATW) que junto con la NWSP, lograron mantener fuera de la redacción final de la *Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia de la Mujer*, el lenguaje abolicionista que planteaba la CATW.⁷¹

Isabel Custodio retoma el debate que se generó en Alemania en torno a la propuesta de la social-demócrata Christine Bergmann, para otorgar derechos laborales a las prostitutas, lo cual incluía los conceptos de vacaciones, seguro social y jubilación. “*Quienes ejercen la “tal” actividad no tienen derecho a exigir el pago de sus honorarios, pero en cambio, el cliente, sí puede obligar a que se le presten los servicios por los que ha pagado*”.⁷² El enfrentamiento entre el abolicionismo y el movimiento por los derechos de las trabajadoras sexuales ha generado una política de administración del problema. Es decir, el debate no resuelto sobre la posibilidad de una reglamentación del trabajo sexual otorgando derechos y obligaciones a las trabajadoras sexuales, convierte al tema en una discusión sin conclusión práctica en materia de políticas públicas. Las ciudades en la que las prostitutas son consideradas como trabajadoras con derechos bajo la legislación laboral, la preocupación será el asegurar que ellas como cualquier trabajadora gocen de condiciones dignas de trabajo y protección contra la explotación y la discriminación.⁷³

70 Lin Lean Lim, (ed.), *The sex sector: The economic and social bases of prostitution in Southeast Asia*, International Labour Office, Geneva, 1998, p. 8.

71 Jo Dozema, *Forced to choose: Beyond the voluntary v. Forced prostitution dichotomy*, in, Kamala Kempadoo and Jo Dozema, *op. cit.*, p. 35.

72 Isabel Custodio, *Los derechos de las prostitutas...*, en, *Fem: Publicación Feminista Mensual*, Año 23 No. 201, Diciembre 1999, México.p. 25.

73 Lin Lean Lim, (ed.), p. v.

Desde las organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos en México, se han desarrollado propuestas alternativas; durante el *Encuentro Nacional de Organizaciones Ciudadanas* celebrado el 5 de junio de 1997, se bordó la necesidad del reconocimiento de los derechos de este sector, entre los postulados destacan; no ser objeto de discriminación, contar con lugares para realizar su trabajo, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad y organizarse para intervenir en acciones comunitarias relacionadas con el control del ETS, entre otras.⁷⁴ Para el *Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez*, los ejes fundamentales de solución giran alrededor de 1. Despenalizar la prostitución. 2. Respetar los derechos humanos de todos los ciudadanos y en especial los de los trabajadores sexuales y 3. Reglamentar el ejercicio de la prostitución. Proponen además un catálogo de derechos como base para cualquier normatividad:

- Derecho de elección sexual. Sin tutelas estatales, eclesiales ni empresariales.
- Derecho de ocupación con las garantías de seguridad personal, salud, acceso a la justicia, protección ante la extorsión, y sin sometimientos ni persecuciones.
- Derecho de organizarse y actuar para hacer valer sus demandas y defender sus intereses, independientemente de las instituciones políticas, sociales, económicas y culturales ya existentes.
- Castigar a quienes cometan delitos, sean o no trabajadores sexuales, como un derecho del conjunto de la sociedad a tener seguridad.⁷⁵

En el Distrito Federal se abre un camino hacia el reconocimiento de los derechos humanos de trabajadoras y trabajadores sexuales. Se acepta por parte del Estado la condición de vulnerabilidad que vive este sector. Con la publicación de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal* el 29 de diciembre de 1998, se otorgan a la Secretaría de Desarrollo Social facultades rectoras en política social en particular, formulando y ejecutando programas de atención a grupos sociales de alta vulnerabilidad dentro de estos grupos por primera vez son considerados las y los trabajadores sexuales:

Art. 28.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde ...

[...]

*X. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de atención a grupos sociales de alta vulnerabilidad como son; niños y niñas de la calle, víctimas de violencia familiar, población con adicciones, personas que viven con el virus de inmunodeficiencia humana, **trabajadoras y trabajadores sexuales e indigentes.***⁷⁶

⁷⁴ Este catálogo de derechos puede ser consultado en la página de internet; <http://sida.udg.mx/public/siglo21/1997/5-jun-97a.html>.

⁷⁵ Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, *Los Derechos Humanos de las y los trabajadores sexuales*, en, Revista Generación, Julio-Agosto 1999, No. 24 Tercera Época, México, p. 15.

⁷⁶ Las negritas son mías. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Editorial Porrúa, p. 176.

El artículo citado es la primera disposición en el sistema jurídico mexicano que incorpora la idea de trabajo sexual, lo cual puede ser el inicio para el reconocimiento pleno de todos los derechos. Los obstáculos para alcanzar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres en esta actividad son múltiples; no obstante las dos décadas del movimiento por sus derechos, persiste en todas las sociedades la idea de la prostituta como delincuente, antisocial o desviada, y desde esa postura son sujetas a regulaciones tales como el aislamiento, los arrestos, multas, señalamientos públicos y la deportación. Adicionalmente las prostitutas son víctimas frecuentes de crímenes violentos –violación y lesiones por parte de clientes o proxenetas- y en algunos casos son privadas de la vida por asesinos seriales.⁷⁷ Una revisión de las tesis y de la jurisprudencia relacionada con la prostitución, demuestra que esta actividad es considerada como un hecho antisocial e inmoral. Puede ser causa de la pérdida de la patria potestad,⁷⁸ es considerada como una mala conducta y un modo deshonesto de vivir, por lo cual algunos beneficios que la ley otorga a los sentenciados como la condena condicional, no les favorecen.⁷⁹

En el ámbito nacional poco se ha avanzado en combatir las redes organizadas de explotación sexual. Por el contrario en la zona de los Altos de Chiapas la presencia militar tiene repercusiones graves en la vida de las comunidades. En los poblados de Taniperla y San Jerónimo el acoso por parte de los soldados es cotidiano, tan sólo en Cintalapa tras la llegada de mil soldados que presuntamente se dedicarían a la reforestación, se triplicó el número de prostitutas en el poblado.⁸⁰ Se sabe además que los principales clientes de la prostitución infantil en la ciudad de México son soldados, sobre todo en los alrededores del Toreo de Cuatro Caminos, el metro Tacuba y la plaza Garibaldi en el centro histórico.

Se conocen redes de proxenetas vinculadas a poblaciones en los estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas. En algunos casos se sabe que cerca del 80 por ciento de los habitantes de Tenancingo, Tlaxcala se dedica a explotar mujeres que son traídas a la ciudad y amenazadas con dañar a sus hijos o familia si no entregan una cuenta semanal.⁸¹ Una vez en las zonas de tolerancia las mujeres son vigiladas inclusive por sus mismas compañeras y cualquier intento de denuncia tiene consecuencias severas para ella y su familia.

⁷⁷ Nanette J. Davis, *op. cit.*, p. 1.

⁷⁸ Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Amparo directo 1305/92. Gloria Bautista Alcántara. 13 de marzo de 1992, México, p. 315.

⁷⁹ Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Amparo directo 1020/90. Dora Rivera Ramírez. 12 de septiembre de 1990, México, p. 307.

⁸⁰ Nota Periodística Juan Balboa, *Miembros del Ejército usan a niños como espías y correos*, La Jornada, 23 de agosto de 1999.

⁸¹ Declaraciones de Luis García Figueroa Subdirector de investigaciones de la Unidad de Lenocinio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Nota periodística, *Venden a jóvenes como esclavas*, Edmundo Olivares Alcalá, Ovaciones, 6 de abril de 1999.

La tolerancia, en la zona de La Merced, del Centro Histórico y de la calle de Sullivan, por virtud de los convenios delegacionales, no ha impedido el abuso y la extorsión de los inspectores de vía pública, los operativos –denominación que sustituyó a la de razzias- son ordenados sin cubrir los requisitos legales y dirigidos específicamente a aquellos grupos disidentes de trabajadoras sexuales que no aceptan el sistema de corrupción, tal y como lo sostiene Marcela Lagarde: *“La eficacia de la razzia consiste en infringir daño y temor a los delincuentes para renegociar los términos de su permisividad. Con todo, las razzias contra las prostitutas se proponen acallar buenas conciencias, las detienen y las ponen en libertad, pero en el intermedio las agreden, las violan.”*⁸²

La construcción de una nueva legalidad tiene que pasar necesariamente por el respeto de los derechos de la mujer, el diálogo debe alcanzar los consensos adecuados, replanteando nuestra idea de derecho penal como garante de las libertades fundamentales y no como medio de defensa de una moral, que planteada como tal, no existe. El proporcionar un marco jurídico que desestructure la discriminación, les brindará a las mujeres un instrumento de defensa ante la explotación y las pondrá en condiciones equitativas de participación ciudadana. La crítica abolicionista ha impugnado estos nuevos procesos de legislación utilizando la misma crítica hecha al reglamentarismo del siglo XIX. La diferencia esencial entre este último y las nuevas tendencias de legislación, parte de no atribuir al Estado la facultad del control de la actividad, sino de garante de los derechos de la sociedad y de las trabajadoras sexuales. El Estado bajo esta óptica no establecería un sistema coercitivo de control sanitario, sino programas integrales de salud sexual y reproductiva, no delimitaría las zonas rojas, por el contrario adecuaría los actuales puntos de trabajo, con la participación activa de vecinos y trabajadoras sexuales.

V. CONCLUSIÓN

*El derecho no crece por compulsión silogística; es impulsado por la lógica social de la dominación y la oposición a la dominación, forjado entre la interacción, entre el cambio y la resistencia al cambio. [...] El texto no engendra texto, la vida sí.*⁸³

Ya hemos propuesto algunas conclusiones sobre el deslinde entre la moral sexual y el derecho penal, de la importancia de reconocer los derechos humanos de las mujeres en esta actividad, no desde una postura victimista, sino desde su participación; desestimamos cualquier consideración sobre las mujeres como minoría o grupo vulnerable propio de una visión asistencialista. En este sentido el interés principal de nuestro ensayo camina hacia dar una respuesta concreta a las

⁸² Marcela Lagarde, *op. cit.*, p. 617.

⁸³ Catharine A. Mackinnon, *Crímenes de guerra, crímenes de paz*, en, Stephen Lukes y Susan Hurley, *De los derechos humanos*, Editorial Trotta, Valladolid, 1998, p. 87.

miles de mujeres que en nuestro país se encuentran en esta actividad y que han permanecido ausentes del discurso de los derechos humanos y en particular de la lucha por los derechos de las mujeres. Quizá en el contexto actual el hablar de los derechos de las trabajadoras sexuales resultará polémico. Pero consideramos necesario evitar las propuestas paternalistas que no tienen resultados reales y que dejan fuera del amparo de los derechos fundamentales a miles de mujeres. Luchemos contra la explotación y el abuso, no desde una moral sexual anacrónica, sino a partir de las mujeres y con ellas. Enriquezcamos este debate tomando en cuenta todas las voces. Empecemos de inmediato.

BIBLIOGRAFÍA Y LEGISLACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

ARGUETA, Germán, *La constelación de las alegradoras: Escritos sobre las prostitutas o las palomas duende en la vida de la Ciudad de México*, Tomo I, Colectivo Memoria y Vida Cotidiana A.C., México, 1997.

AZAOLA, Elena, *Prostitución Infantil*, en, *Los hechos se burlan de los derechos: IV Informe sobre los derechos y la situación de la infancia en México, 1994-1997*, Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez, México, 1997.

BEAUVOIR DE, Simone, *El segundo sexo*, Tomo II, Ediciones Siglo Veinte, Buenos Aires, 1968.

BULLOUGH, Vern, and, BULLOUGH, Bonnie, *Women and prostitution: An illustrated social history*, Prometheus Books, New York, 1987.

CAMPO DEL, Jorge, *La prostitución en México*, Editores Asociados, México, 1974.

CATALÁ GONZÁLEZ, Aguas Vivas y GARCÍA PASCUAL, Enriqueta, *Ideología sexista y lenguaje*, Galaxia D'Edicions-Ediciones Octaedro, Barcelona, 1995

CHARLESWORTH, Max, *La bioética en una sociedad liberal*, Cambridge University Press, New York, 1996.

CUSTODIO, Isabel, *Los derechos de las prostitutas...*, en, *Fem: Publicación Feminista Mensual*, Año 23 No. 201, Diciembre 1999, México. p. 25.

DALLAYRAE, Dominique, *Dossier prostitución*, Aymá editora, Barcelona, 1968.

DAVIS, Nanette J., (ed.), *Prostitution: An international handbook on trends, problems and policies*, Greenwood Press, Westport, 1993.

GARRIDO GUZMÁN, *La prostitución: Un estudio jurídico y criminológico*, Editoriales de Derecho Reunidas, 1992.

GÓMEZ JARA, Francisco, BARRERA, Estanislao, PÉREZ, Nicolás, *Sociología de la prostitución*,

Distribuciones Fontamara - Ediciones Nueva Sociología, México, 1982.

GORTARI DE, RABIELA, Hira y HERNÁNDEZ FRANYUTI, Regina, (comps.), *Memoria y encuentros: La Ciudad de México y el Distrito Federal (1824-1928)*, Tomo III, Departamento del Distrito Federal-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 1988.

HABERMAS, Jürgen, *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, Amorrortu Editores, Argentina, 1989.

—————, *Derecho y moral (dos lecciones)*, en, David Sobrevilla, (comp.), *El Derecho, la política y la ética*, Siglo XXI editores, México, 1991.

HART, Angie, *Buying and selling power: Anthropological reflections on prostitution in Spain*, West View Press, Boulder, 1998.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Libertad de amar y derecho a morir*, Ediciones Depalma, Buenos aires, 1992.

KAMALA, Kempadoo, and, DOEZEMA, Jo, (eds.), *Global sex workers: Righths, resistance and redefinition*, Routledge, New York and London, 1998.

LAGARDE, Marcela, *Cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*, Coordinación General de Estudios de Posgrado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990.

LAMAS, Marta, *El fulgor de la noche: Algunos aspectos de la prostitución callejera en la Ciudad de México*, en, Debate Feminista, Año 4, Volumen 8, septiembre de 1993, México.

LEAN LIM, Lin, (ed.), *The sex sector: The economic and social bases of prostitution in Southest Asia*, International Labour Office, Geneva, 1998.

MACKINNON, Catharine A., *Crímenes de guerra, crímenes de paz*, en, Stephen Lukes y Susan Hurley, *De los derechos humanos*, Editorial Trotta, Valladolid, 1998.

MANCINI, Jean-Gabriel, *Prostitución y proxenetismo*, Editorial Diana, México, 1965.

MINISTERIO DE CULTURA-INSTITUTO DE LA MUJER, *La prostitución de las mujeres*, Madrid, 1988.

—————, *Causas de la prostitución y estrategias contra el proxenetismo*, Madrid, 1986.

MORAL Y PÉREZ ALOE, Joaquín, *El Estado y la prostitución*, Casa Editorial de Felipe Rojas, Madrid, 1945.

NIETO, Karla, y VALVERDE, Laura, *La prostitución en La Zona de la Merced*, Fundación Ford-Centro de Estudios Superiores en Antropología Social, México, 1996.

OSBORNE, Raquel, *Las prostitutas: Una voz propia*, ICARIA Editorial, Barcelona, 1991.

PATEMAN, Carole, *El contrato sexual*, Anthropos-Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, Barcelona, 1995.

PHETERSON, Gail, (ed.), *A vindication of the rights of whores*, The Seal Press, Seattle, 1989.

PLANT, Martin A., (ed.), *AIDS, drugs and prostitution*, Routledge, London, 1991.

RODRÍGUEZ, Pepe, *La vida sexual del clero*, Ediciones Grupo Zeta, Barcelona, 1998.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús (comp.), *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA*, Tres tomos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1998.

RODRÍGUEZ SHADOW, María J., *La mujer azteca*, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 1997.

ROEMER, Andrés, *Sexualidad, derecho y política pública*, Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial, México, 1998.

SKROBANEK, Siriporn, (et. al.), *Tráfico de mujeres: Realidades humanas en el negocio internacional del sexo*, Narcea, S.A. de Ediciones, Madrid, 1999.

TALLER COMUNICACIÓN DE LA MUJER, *Cuerpos sin sombra: Develando la explotación sexual comercial de niñas, niños, mujeres y hombres jóvenes*, Corporación Promoción de la Mujer, Ecuador, 1998.

URIBE ZUÑIGA, Patricia Uribe, (et. al.), *Prostitución y Sida en la Ciudad de México*, en, Salud Pública de México, Noviembre-Diciembre de 1995, Volumen 37, No. 6, pp. 592-601. o en <http://www.insp.mx/salud/37/376-12s.html>

VÁZQUEZ, Francisco, (coord.), *Mal menor: Políticas y representaciones de la prostitución, siglos XVI-XIX*, Universidad de Cádiz, Salamanca, 1998.

VÁZQUEZ, Rodolfo, (comp.), *Derecho y Moral: Ensayos sobre un debate contemporáneo*, Editorial Gedisa, Barcelona, 1998.

WEISBERG, Kelly, *Children of night: A study of adolescent prostitution*, Lexington Books, Massachussets, 1985.

DOCUMENTOS, LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Compilación de instrumentos nacionales e internacionales sobre VIH/Sida y Derechos Humanos, Comité Sida y Derechos Humanos, México, 1999.

Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores, en, Jesús Rodríguez y Rodríguez.

Convenio sobre el ejercicio del sexoservicio en el Área de la Merced, (Fotocopia)

Convenio sobre la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, en, Jesús Rodríguez y Rodríguez.

Informe de la Relatora especial para el comercio y la explotación sexual de niños de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, E/CN.4/1998/101/Add.2, 23 de febrero de 1998.

Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal

Lineamientos sobre el ejercicio del sexoservicio en la Zona de la Merced y Sullivan, (Fotocopia).

Lineamientos respecto del procedimiento conciliatorio contemplado en la Ley de Justicia Cívica vigente para el Distrito Federal, relacionado con el ejercicio del sexoservicio en la Zona de la Merced, acordado entre los grupos de sexoservidoras y el Comité vecinal del centro-oriente. (Fotocopia).

Platform for Action and the Beijing Declaration, United Nations, Department of Public Information, New York, 1996.

HEMEROGRAFÍA

Miembros del Ejército usan a niños como espías y correos, Juan Balboa, La Jornada, 23 de agosto de 1999.

Venden a jóvenes como esclavas, Edmundo Olivares Alcalá, Ovaciones, 6 de abril de 1999.

REVISTA Fem: Publicación Feminista Mensual, Año 23 No. 201, Diciembre 1999, México.

REVISTA GENERACIÓN, Julio-Agosto 1999, No. 24 Tercera Época, México.

DEBATE FEMINISTA, Año 4, Volumen 8, septiembre de 1993, México.

FUENTES ELECTRÓNICAS

Internet

Sida.udg.mx/public/siglo21/1997/5-jun-97a.html

www.ilpes.com/programas.html

www.insp.mx/cisel/proy_3.html

www.insp.mx/salud/37/376-12s.html

www.laneta.apc.org/cidhal/suple/suple1/futbo.html

www.uri.edo/artsci/wms/hugher/catw/trabajo.html

www.walnet.org

Multimedia

FOR THE RECORD 1997; The United Nations System, Human Rights Internet

FOR THE RECORD 1998, The United Nations System, Human Rights Internet